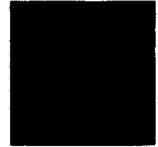




2413



INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION IX, XV Y XVII DEL ARTÍCULO 13, Y 19 TODOS DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL USO DE LA BICICLETA Y PROTECCIÓN AL CICLISTA PARA EL ESTADO, MISMO QUE TIENE COMO OBJETIVO, ESTABLECER LA OBLIGACION DE USO DE CICLO VIAS Y USO DE CASCO.

7 OCT 2022

**DIPUTADA ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.
PRESENTE. -**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Julio Cesar Vázquez Castillo, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La bicicleta como medio de transporte, ha sido parte de nuestra cultura colectiva desde hace dos siglos.



En la actualidad existen unos 800 millones de bicicletas alrededor del mundo, la mayor parte de ellas en China; y se fabrican aproximadamente otros 100 millones anualmente.

Las primeras bicicletas llegaron a **México** desde **Boston** en **1869**, al principio las bicicletas eran un objeto de lujo, muy caro, sólo accesible para pocas personas, pero con el paso de los años y el aumento de la producción, comenzó a democratizarse su uso. siendo hasta la década de los cincuentas donde se popularizó, dando inicio con la producción nacional.

Actualmente se producen en México un millón y medio de bicicletas al año y son usadas por todo tipo de personas, incluyendo como medio de transporte en varios servicios públicos, como policías, carteros, plomero, electricista.

Pasear en bicicleta o bien utilizarla como medio de transporte, es toda una aventura, pero ello debe implicar cumplir con una serie de normas de seguridad.

Lo anterior es así, ya que desafortunadamente al no contar con suficientes vialidades exclusivas para bicicletas, los usuarios de ellas, requieren hacer uso de las vialidades confinadas para automotores, lo cual implica un riesgo latente tanto para los ciclistas como para conductores de automoviles.

De ahí que, cumplir con las normas del uso y medidas de seguridad de bicicletas, es parte importante para contrarrestar el



número de accidentes en los que se encuentran involucrados los usuarios de bicicletas.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), dos de cada 10 hogares en el país cuentan con una bicicleta. Esto significa que en casi 75 millones de casas mexicanas alguien emplea una bici como medio de transporte.

Es decir, el número de usuarios de bicicletas representa un número considerable, de ahí la importancia de prestar atención y cuidado a las normas vigentes en materia de uso de esta.

Cabe resaltar, que en Baja California existe la Ley de Fomento para el uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista para el Estado, misma que fue publicada el 7 de abril de 2017, dentro de la cual, se prevé entre otros puntos, los derechos y obligaciones de los ciclistas, como lo son entre otros el uso de casco, luces, uso de carriles exclusivos o especiales.

Pues el conducir una bicicleta también es importante la seguridad, por ello conforme a la fracción XVI del artículo 13, se prevé que para circular es indispensable que la bicicleta cuente mínimo entre otros, con un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente todo en buenas condiciones, así como que este habilitada en caso de llevar carga adicional, y luz en la parte delantera



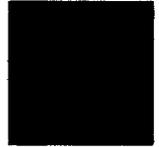
blanca o amarilla para uso nocturno, luz o dispositivo que refleje luz roja en la parte trasera para circulación nocturna.

Ahora bien, como es sabido por todos, no existen los suficientes espacios, o carriles para el uso de la bicicleta, por ello, es importante que donde si existan, los ciclistas hagan uso de las vialidades destinadas para uso exclusivo de ellos, pues actualmente las fracciones IX, XV y XVII, del numeral 13, y artículo 19 de la Ley de Fomento para el uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista para el Estado, prevén que el circular por los carriles o ciclo vías, serán de **obligación preferente**.

Es decir, que aun y cuando existan vialidades para el ciclismo, estos no estan obligados hacer uso de las mismas, si no que preferentemente deberán usarlas, pudiendo entonces, elegir entre las vialidades de automotores y las ciclo vías, lo cual se considera equivoco, pues debe eliminarse el termino **preferente**, para convertirlo en uso obligatorio.

Para mayor aclaración me permito transcribir un comparativo de la norma vigente y la pretensión legislativa:

VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 13.- Son obligaciones de los ciclistas: I a la VIII.- ... IX.- No circular por carriles centrales o interiores del arroyo vehicular; donde existan vías destinadas para	Artículo 13.- ... I a la VIII.- ... IX.- No circular por carriles centrales o interiores del arroyo vehicular; donde existan vías destinadas para la circulación de ciclistas, deberán



<p>la circulación de ciclistas, circular preferentemente por estas;</p> <p>X a la XIV.- ...</p> <p>XV.- Circular preferentemente por las ciclo vías;</p> <p>XVI.- ...</p> <p>XVII.- Preferentemente usar un casco protector. En el caso de personas menores de 12 años, el uso del casco es obligatorio.</p> <p>XVIII.-...</p>	<p>circular por estas;</p> <p>X a la XIV.- ...</p> <p>XV.- Circular por la ciclo vía o ciclo carril;</p> <p>XVI.- ...</p> <p>XVII.- Usar casco protector.</p> <p>XVIII.-...</p>
<p>Artículo 19. Las vialidades que se construyan deberán contar con un diseño vial ciclo incluyente que garantice la seguridad y la convivencia vial, incluyendo carriles preferentes y señalamientos necesarios.</p>	<p>Artículo 19. Las vialidades que se construyan deberán contar con un diseño de ciclo vía o ciclo carril que garantice la seguridad y la convivencia vial, incluyendo carriles preferentes y señalamientos necesarios.</p>

Como puede apreciarse, la pretensión legislativa pretende imponer el uso de casco, como el uso de las vialidades diseñadas para ciclistas, pues actualmente estas son de uso preferente, es decir, resultan hasta cierto punto potestativo del ciclista, circunstancias que no deben ser así, pues la intención de la norma es otorgar mayor seguridad en la integridad de las personas que hacen uso de la bicicleta.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que considero sumamente importante, presentar la iniciativa de reforma de ley en los términos siguientes:



DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción IX, XV Y XVII del artículo 13, y 19 todos de la Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista para el Estado, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I al VIII.- ...

IX.- No circular por carriles centrales o interiores del arroyo vehicular; donde existan vías destinadas para la circulación de ciclistas, **deberán circular por estas;**

X a la XIV.- ...

XV.- Circular por la ciclo vía o ciclo carril;

XVI.- ...

XVII.- **Usar casco protector.**

XVIII.-...

Artículo 19.- Las vialidades que se construyan deberán contar con un diseño de ciclo vía o ciclo carril que garantice la seguridad y la convivencia vial, incluyendo carriles preferentes y señalamientos necesarios.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.